

**Determinación del valor fiscal por el aprovechamiento de plantaciones
maderables en puerto Carreño vichada**



Holber Jeferson Vega Muñoz

**Universidad Piloto De Colombia
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Especialización en Gerencia Tributaria**

Bogotá D.C.

Junio 2023

**Determinación del valor fiscal por aprovechamiento de plantaciones maderables
en puerto Carreño vichada**



Holber Jeferson Vega Muñoz

**Trabajo de Grado Presentado como Requisito para Optar al Título de
Especialista en Gerencia Tributaria**

Directora del Trabajo de Grado:

Carol Alejandra Bolívar Silva

**Universidad Piloto De Colombia
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Especialización en Gerencia Tributaria**

Bogotá D.C junio 2023

Nota de Aceptación

Dedicatoria

Este trabajo de grado lo dedico primero a Dios que a pesar de todas las adversidades lo hace posible, a mi familia que es motor de mi vida, a la universidad y compañeros por enseñarme y acompañarme en mi proceso académico.

Holber Jeferson Vega Muñoz

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que me apoyaron en este proceso académico, a la universidad Piloto de Colombia, a la facultad de ciencias sociales y empresariales, docentes y directivas que soportaron la investigación brindando los espacios y material de apoyo para poder culminar este proceso de aprendizaje junto a mis compañeros especialistas.

Resumen

El estado colombiano ha implementado políticas y programas para fomentar las plantaciones forestales, como incentivos fiscales, programas de capacitación y asistencia técnica a los agricultores y comunidades locales, la norma tributaria para el sector silvícola fomentó el crecimiento de este sector permitiendo reconocer como rentas exentas el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, la inversión en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento de nuevas plantaciones, exención en cultivos existentes sujetos a renovación técnica de cultivos forestales, sin embargo, la reforma tributaria con la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 termina con estos beneficios para las plantaciones que se establezcan en el año 2023 en adelante siendo necesario clasificar cuales plantaciones gozan de la exención tributaria llevando un control de los registros de costos y gastos posteriores a la fecha de entrada de vigencia de la presente ley, además es necesario separar contablemente los ingresos originados en aprovechamiento de plantaciones exentas respecto a los demás ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, según lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 2755 de 2003, con el objeto de poder reconocer correctamente estos rubros en el estado de situación financiera y declaraciones tributarias.

Es importante para la empresa forestal especificar en su conciliación fiscal los ingresos que son exentos y/o gravados, siendo necesario llevar un mayor nivel de detalle

que sirva como soporte fiscal al dar cumplimiento de la obligación formal en la presentación de la declaración de renta y complementarios.

Las empresas tienen la responsabilidad de tener un registro de todas las actividades y consumo de recursos asociados a una plantación detallando los datos principales de los rodales permitiendo tener una base de datos de todas las operaciones silvícolas para poder clasificar las plantaciones detallando ingresos, costos y gastos teniendo en cuenta que el ciclo productivo de una plantación de Eucalipto Pellita puede tardar de 5 a 8 años.

Con el oficio 4669 del 17 de abril de 2023 La DIAN ratifica que el beneficio de renta exenta en plantaciones forestales que fue derogado por el artículo 96 de la Ley 2277 tiene vigencia hasta el año 2036 para las plantaciones que fueron establecidas antes de la reforma tributaria, así mismo, mantiene el beneficio para cultivos a los cuales se les realice la renovación técnica, en conclusión la metodología de clasificación de plantaciones es indispensable para garantizar la correcta asignación de ingresos gravados y/o exentos teniendo en cuenta los costos y gastos.

Palabras Clave: Silvicultura, plantaciones forestales, renovación técnica, exención, Fenecer, altura comercial.

Summary

The Colombian state has implemented policies and programs to promote forest plantations, such as tax incentives, training programs and technical assistance to farmers and local communities, the tax regulation for the forestry sector encouraged the growth of this sector allowing to recognize as exempt income the use of new forest plantations, investment in new sawmills directly linked to the use of new plantations, exemption in existing crops subject to technical renovation of forest crops, however, the tax reform with Law 2277 of December 13, 2022 ends with these benefits for plantations that are established in 2023 onwards being necessary to classify which plantations enjoy tax exemption, However, the tax reform with Law 2277 of December 13, 2022 ends with these benefits for plantations established in 2023 onwards, being necessary to classify which plantations enjoy the tax exemption, keeping track of the records of costs and expenses after the effective date of this law, It is also necessary to separate for accounting purposes the income from the use of exempt plantations from other income from other activities carried out by the company, in accordance with Article 14 of Decree 2755 of 2003, in order to be able to correctly recognize these items in the statement of financial position and tax returns.

It is important for the forestry company to specify in its tax reconciliation the income that is exempt and/or taxed, being necessary to have a greater level of detail that serves

as fiscal support when complying with the formal obligation in the presentation of the income and complementary tax return.

Companies are responsible for keeping a record of all the activities and consumption of resources associated with a plantation, detailing the main data of the stands, allowing them to have a database of all silvicultural operations in order to classify the plantations, detailing income, costs and expenses, taking into account that the productive cycle of a eucalyptus Pellita plantation may take from 5 to 8 years.

With the official communication 4669 of April 17, 2023 the DIAN ratifies that the benefit of exempt income in forest plantations that was repealed by article 96 of Law 2277 is valid until the year 2036 for plantations that were established before the tax reform, likewise, it maintains the benefit for crops to which the technical renovation is performed, in conclusion the methodology of classification of plantations is essential to ensure the correct allocation of taxed and/or exempt income taking into account the costs and expenses.

Keywords: Forestry, forestry plantations, technical renovation, exemption, perish, commercial height.

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 12 |
| Descripcion del problema..... | 14 |
| Formulación del problema..... | 16 |
| Pregunta general | 16 |
| Preguntas específicas..... | 16 |
| Árbol de problemas | 17 |
| Antecedentes..... | 17 |
| Objetivo general | 20 |
| Objetivos específicos..... | 20 |
| Justificación..... | 21 |
| Aspectos metodologicos | 23 |
| Alcance | 24 |
| Marco conceptual | 26 |
| Marco normativo | 42 |
| Requisitos para poder reconocer como renta exenta el aprovechamiento de plantaciones.. | 45 |
| Conclusiones..... | 49 |
| Bibliografía..... | 51 |
| Anexo Marco teorico | 53 |

Lista de Ilustraciones

| | |
|---------------------|----|
| Ilustración 1 | 17 |
| Ilustración 2 | 29 |
| Ilustración 3 | 31 |
| Ilustración 4 | 32 |
| Ilustración 5 | 33 |
| Ilustración 6 | 37 |
| Ilustración 7 | 38 |
| Ilustración 8 | 39 |
| Ilustración 9 | 40 |

Lista de Tablas

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1 | 53 |
| Tabla 2 | 55 |
| Tabla 3 | 56 |
| Tabla 4 | 57 |
| Tabla 5 | 59 |
| Tabla 6 | 61 |
| Tabla 7 | 62 |
| Tabla 8 | 63 |

Introducción

Las plantaciones forestales en Colombia son una práctica importante para el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente. A lo largo de los años, el país ha promovido activamente la reforestación y las plantaciones forestales como estrategia para aumentar la cobertura forestal, proteger las cuencas hidrográficas, mitigar el cambio climático y promover el desarrollo rural.

Algunas especies comunes utilizadas en las plantaciones forestales en Colombia son el pino, el eucalipto y especies nativas como el roble, el cedro, el caucho y el samán, en puerto Carreño hay condiciones climáticas favorables para el crecimiento de especies maderables, para este caso se elige el Eucalipto Pellita como objeto de estudio; El clima cálido y húmedo, con estaciones secas definidas, proporciona un entorno propicio para el desarrollo rápido de los árboles alcanzando alturas comerciales en un periodo de 5 a 8 años, el ciclo productivo de una plantación puede variar dependiendo de diversos factores, como la ubicación geográfica, las condiciones climáticas, la genética de las semillas utilizadas y los objetivos de manejo.

La reforma tributaria 2277 del 13 de diciembre de 2022 ratifica por medio del artículo 96 que se deroga el numeral 5 del Artículo 235-2 del estatuto tributario *“Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional*

o la entidad competente, así mismo, las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento". Con esta derogatoria el sector forestal pierde el beneficio tributario al que tenía derecho y por el cual fundamento las inversiones en plantaciones y aserríos entendiéndose que las rentas que se generasen tenían el beneficio de ser rentas exentas hasta el año 2036; las plantaciones que se establezcan posterior a la reforma tributaria no gozaran del beneficio, sin embargo, las plantaciones que se hayan establecido antes de la derogatoria del numeral 5 del Artículo 235-2 conservan los beneficios de renta exenta, entendiéndose que estos beneficios fenecen en el momento que se realice el aprovechamiento en la plantación, es decir cuando ha alcanzado el tamaño y la edad adecuados para la cosecha y se proceda a su tala y aprovechamiento. Los árboles se cortan y se transportan a una planta de procesamiento donde se pueden transformar en productos maderables, como tablas, vigas, postes u otros productos.

Descripción del problema

La eliminación de beneficios fiscales para el sector forestal presentados en la reforma tributaria Ley 2277 del 13 Diciembre de 2022 genera diversas afectaciones para el sector y en el desarrollo de las plantaciones forestales desincentivando la inversión extranjera reduciendo el interés de los inversionistas en desarrollar y expandir plantaciones forestales, limitando el crecimiento y desarrollo del sector, afectando la estabilidad y el crecimiento rural restringiendo el empleo y oportunidades económicas, afectando negativamente a las comunidades locales, generando también un impacto en la sostenibilidad ya que los beneficios fiscales están relacionados con prácticas de manejo sostenible y conservación de los recursos naturales, lo que podría tener un impacto negativo en la conservación de los bosques y la biodiversidad.

Para el establecimiento de una plantación forestal es esencial realizar una correcta administración para garantizar su éxito y sostenibilidad a largo plazo, así mismo es indispensable realizar actividades de manejo en la gestión de la plantación como lo son las actividades de preparación de terreno, plantación, riego y nutrición, fertilización, limpieza, cortafuegos entre otras, estas actividades se dan en diferentes edades de la plantación.

La derogatoria del numeral 5 del Artículo 235-2 del estatuto tributario obliga al sector forestal a clasificar las plantaciones forestales de acuerdo con su condición fiscal, siendo necesario detallar las plantaciones que conservan los beneficios de renta exenta,

teniendo en cuenta aspectos como, por ejemplo, el ciclo productivo del Eucalipto Pellita puede tardar de 5 hasta 8 años para que las plantaciones alcancen una altura comercial y se pueda disponer para el aprovechamiento de las plantaciones forestales, se hace imprescindible lograr identificar las plantaciones que conservan el beneficio tributario clasificando y separando los ingresos costos y gastos asociados a una plantación en específico.

Formulación del problema

Esta investigación busca identificar y detallar la problemática que existe luego de la entrada en firme de la reforma tributaria con la derogatoria del numeral 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario con el artículo 96 de la Ley 2277 en la cual es necesario clasificar y separar las plantaciones forestales que mantienen el beneficio fiscal de las demás que se establezcan posterior a la reforma tributaria para poder garantizar la correcta asignación de los ingresos, costos y gastos en periodos posteriores.

De lo anterior, se plantea los siguientes interrogantes:

Pregunta general

¿Qué dificultad se presenta para determinar el valor fiscal en la declaración de renta por el aprovechamiento de plantaciones forestales de Eucalipto Pellita en Puerto Carreño?

Preguntas específicas

¿Por qué es necesario identificar y detallar los costos y gastos asociados a las plantaciones que conservan el beneficio de renta exenta?

¿Cómo se puede clasificar y separar las plantaciones forestales que mantienen el beneficio fiscal de renta exenta en el aprovechamiento de plantaciones forestales de las demás que se establezcan posterior a la reforma tributaria las cuales pierden este beneficio?

¿Cuál es la afectación financiera para el sector forestal luego de la reforma tributaria?

Árbol de problemas

Ilustración 1

Árbol de problemas



Nota: Elaboración propia - (Ley 2277 de 2022-Congreso de la republica) – (Boletín estadístico forestal de marzo 2022 – Ministerio de agricultura MADR)

Antecedentes

El beneficio tributario para las plantaciones forestales maderables comienza con la Ley 788 de 2002 en su artículo 18 numeral (6) el cual establece nuevas exenciones para las nuevas plantaciones forestales y así mismo para las plantaciones forestales anteriores cuando exista la renovación técnica de dichos cultivos adicionando el artículo 207-2 numeral 6 del estatuto tributario.

Para los años 2016 y 2017 siguientes a la ley 1819 de 2016 retoma el beneficio de reforestación de ser renta exenta fiscalmente y lo consagra nuevamente en el numeral 4 del artículo 235-2 del estatuto tributario, este beneficio es el mismo consagrado en el numeral 6 del artículo 207-2 del estatuto tributario pero limitado hasta el año gravable 2036.

Para los años 2018 y 2019 ratifica la exención por reforestación con las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, sin embargo, las señala en el numeral 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario incluyendo también la exención a los nuevos aserríos y las plantas de procesamiento de madera que estén vinculadas directamente al aprovechamiento de las plantaciones forestales.

La normativa para las plantaciones anteriores a la ley 1943 de 2018, se encuentran en el artículo 1.2.1.22.19 del DUR 1625 de 2016 indicando que es posible la exención en el aprovechamiento de plantaciones forestales siempre y cuando exista renovación técnica de cultivos.

“5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 realicen inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, posean plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido.”

Con la reforma tributaria 2277 del 13 de diciembre de 2022 elimina el beneficio tributario de exención en el aprovechamiento de plantaciones forestales por medio del artículo 96 que se deroga el numeral 5 del Artículo 235-2 del estatuto tributario.

“Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente, así mismo, las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento.”

Objetivos

Objetivo general

Precisar el método para la determinación del valor fiscal de los ingresos, costos y gastos en el aprovechamiento de plantaciones de Eucalipto Pellita en Puerto Carreño posterior a la reforma tributaria Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022.

Objetivos específicos

Analizar la normativa vigente y detallar el valor fiscal de los ingresos, costos y gastos que se deben reconocer en una plantación que conserva el beneficio de renta exenta hasta el año 2036.

Explicar cuál es la afectación financiera en el aprovechamiento de plantaciones forestales por la incidencia tributaria luego de la reforma tributaria Ley 2277 de 13 diciembre de 2022.

Definir el método para la determinación del valor fiscal en la declaración de renta en el aprovechamiento de plantaciones forestales maderables.

Justificación

La reforma tributaria 2277 del 13 de diciembre de 2022 deroga el numeral 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario retirando los beneficios de reconocer como renta exenta el aprovechamiento en nuevas plantaciones forestales, la inversión en nuevos aserríos y plantas vinculadas al aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, así mismo, las empresas que posean plantaciones de árboles maderables registrados ante la autoridad competente a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, generando un impacto económico que puede ocasionar una desaceleración en la inversión en plantaciones forestales maderables desincentivando el crecimiento de este sector y afectando finalmente el desarrollo económico y la conservación de recursos naturales, a todas las personas que trabajan directa o indirectamente en el sector forestal de cultivos maderables provocando una incertidumbre a toda la cadena productiva y logística.

El estado con la reforma tributaria le da un golpe a este sector que planifico el establecimiento de sus plantaciones motivados por los beneficios tributarios consagrados en el numeral 5 del Art 235-2 del E.T, reduciendo la utilidad de este sector al considerarse el ingreso como gravado siendo susceptible de generar una renta líquida gravable.

La investigación estima las dificultades que se originan al tener que clasificar y separar los ingresos, costos y gastos correspondientes al aprovechamiento en plantaciones forestales, siendo necesario tener un sistema de información que permita asignar

correctamente los valores fiscales asociados a una plantación en específico para el reconocimiento del beneficio de renta exenta, en concordancia de lo dispuesto en el OFICIO 4669 (Int. 459) del 17 de abril de 2023 en el cual se aclara el tratamiento del certificado de incentivo forestal (CIF) indicando que no es posible acceder al beneficio de renta exenta y solicitar el (CIF) al mismo tiempo, las cuales mantienen el beneficio de renta exenta hasta el año 2036.

Aspectos Metodológicos

Se realiza un estudio de tipo descriptivo que indica la problemática que se genera para los contribuyentes que componen el sector forestal frente a la derogatoria del numeral 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario que reglamentaba la exención en el aprovechamiento de plantaciones maderables, así mismo en los cultivos de plantaciones maderables y en la inversión en nuevos aserraderos y plantas de tratamiento.

Se procura interpretar la normativa vigente y detallar los ingresos, costos y gastos que se deben clasificar y separar de las plantaciones forestales que mantienen el beneficio fiscal de renta exenta hasta el año 2036 en el aprovechamiento de plantaciones forestales de las demás que se establezcan posterior a la reforma tributaria y que pierden este beneficio detallando la incidencia tributaria y económica de la reforma tributaria para el sector forestal en Puerto Carreño.

Alcance

La reforma tributaria en su artículo 96 de la ley 2277 de diciembre de 2022, deroga el Artículo 235-2 del estatuto tributario retirando los beneficios fiscales en el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales afectando el sector forestal que planifico y canalizo la inversión en el establecimiento de plantaciones bajo el precepto de poder reconocer los excedentes como renta exenta cambiando la concepción de la planeación tributaria debido a que la mayoría de los ingresos se reconocían como rentas exentas según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente, así mismo, se cumplieran los requisitos para acceder al beneficio tributario contenidos en el Artículo 1.2.1.22.20. del Decreto 1625 de 2016, ahora, ese beneficio quedo limitado solo para las plantaciones que se establecieron antes de la reforma tributaria, las que se establecen posterior a la entrada en vigencia de la Ley 2277 pierden este beneficio y solo podrán aplicar al beneficio de Certificado de Incentivo Forestal (CIF) por una sola vez.

Al removerse los beneficios fiscales que tenía el sector forestal, obliga a cambiar la metodología de reconocimiento de ingresos, costos y gastos reduciendo el beneficio económico y creando la necesidad de un sistema de información que pueda contribuir con la administración de las plantaciones con un nivel muy detallado para poder identificar y clasificar una plantación forestal de las demás que sirva como herramienta para el correcto reconocimiento del aprovechamiento de estas.

Esta investigación pretende ser una guía para el sector forestal que tengan plantaciones forestales maderables de Eucalipto Pellita en puerto Carreño-Vichada con una especie en específico con un ciclo productivo de 5 a 8 años, puede variar dependiendo de diversos factores, como la ubicación geográfica, las condiciones climáticas, la genética de las semillas utilizadas y los objetivos de manejo.

Marco conceptual

La eliminación de beneficios fiscales para el sector forestal presentados en la reforma tributaria Ley 2277 del 13 diciembre de 2022 tiene diversas afectaciones para el sector como:

Desincentivo a la inversión: Los beneficios fiscales suelen ser una herramienta para incentivar la inversión en el sector forestal. Si se eliminan, podría reducirse el interés de los inversionistas en desarrollar y expandir plantaciones forestales, lo que a su vez podría limitar el crecimiento y desarrollo del sector.

Menor competitividad: La eliminación de beneficios fiscales podría hacer que el sector forestal en Colombia sea menos competitivo en comparación con otros países que mantienen este tipo de incentivos. Esto podría resultar en una disminución de la atracción de inversiones y afectar la competitividad de los productos forestales colombianos en el mercado internacional.

Impacto en la sostenibilidad: Los beneficios fiscales suelen estar relacionados con prácticas de manejo sostenible y conservación de los recursos naturales. Si se eliminan, podría haber menos incentivos para implementar prácticas de manejo forestal sostenible, lo que podría tener un impacto negativo en la conservación de los bosques y la biodiversidad.

Menor desarrollo rural: Las plantaciones forestales pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo rural, generando empleo y oportunidades económicas en áreas rurales. La eliminación de beneficios fiscales podría reducir las inversiones y el desarrollo en estas áreas, afectando negativamente a las comunidades locales.

Para el establecimiento de una plantación forestal es esencial realizar una correcta administración para garantizar su éxito y sostenibilidad a largo plazo, es indispensable realizar actividades de manejo en la gestión de la plantación como actividades de preparación de terreno, plantación, riego y nutrición, fertilización, limpieza, cortafuegos entre otras, estas actividades se dan en diferentes edades de la plantación.

La derogatoria del numeral 5 del Artículo 235-2 del estatuto tributario obliga al sector forestal a clasificar las plantaciones forestales de acuerdo con su condición fiscal, siendo necesario detallar las plantaciones que conservan los beneficios de renta exenta, teniendo en cuenta que el ciclo productivo del Eucalipto Pellita puede tardar de 5 hasta 8 años para que las plantaciones alcancen una altura comercial y se pueda disponer para el aprovechamiento de las plantaciones forestales, se hace imprescindible lograr identificar las plantaciones que conservan el beneficio tributario clasificando y separando los ingresos costos y gastos asociados a una plantación en específico.

Es necesario implementar y mantener un software que asista la administración de las plantaciones y que generen informes detallando sobre: ubicaciones, plantaciones, fechas de establecimiento, consumos de recursos e insumos, captura de actividades realizadas en campo, gestión de las plantaciones y un score de sus ingresos costos y gastos, para poder determinar cuáles gozan del beneficio reconocer como renta exenta el aprovechamiento de la plantación forestal.

A continuación, un ejemplo del nivel de detalle que se requiere en el software para poder gestionar una plantación forestal que permita identificar los ingresos, costos y gastos asociados a estas, permitiendo clasificar las plantaciones por su condición fiscal para ayudar con el proceso de reconocimiento contable.

Se presenta una ilustración sobre un ambiente de pruebas de un software forestal que detalla las diferentes actividades que se realizan en una plantación forestal.

Ilustración 2

Listado de actividades y recursos parametrizables como estándares de trabajo en Microforest

| - | Y | Unidad de Manejo | Tipo de presuput | Actividad | Memoránd de Entend | C/F | Especies Grupo | Categoría | Recurso | Cantidad | Memorándum de Entendimiento |
|---|---|-------------------|------------------|-------------------|--------------------|--------|----------------|-----------|----------------------|----------|-----------------------------|
| ▶ | | B-Block A (10201) | Por d... | F852 - Manteni... | mday | Juntos | | | Fertilizante Remital | 217 | kilogramo/m... |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | 120kW Tractor | 0.01 | hora maquin... |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | IOL07 - 15W40 | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | IOL06 - 80W90 | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | Skogger | 0.1 | hora maquin... |
| | | FF Own (10) | Por d... | T1143 - T_acero | m3 | Juntos | | | ACPM | 0.01 | galones/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | Acete hidraulco | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | R344 - PuertoMan | m3 | Juntos | | Default | ACPM | 0.01 | galones/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | H618 - RSstack | m3 | Juntos | E - Euc | Default | ACPM | 0.1 | galones/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | H618 - RSstack | m3 | Juntos | E - Euc | Default | Acete hidraulco | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | H618 - RSstack | m3 | Juntos | E - Euc | Default | IOL07 - 15W40 | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | H618 - RSstack | m3 | Juntos | E - Euc | Default | IOL06 - 80W90 | 0.01 | litro/m3 |
| | | FF Own (10) | Por d... | H618 - RSstack | m3 | Juntos | E - Euc | Default | Skogger | 0.1 | hora maquin... |
| | | FF Own (10) | Por d... | P201 - ProMngVeh | km | Juntos | | | ACPM | 0.029 | galones/km |
| | | FF Own (10) | Por d... | P201 - ProMngVeh | km | Juntos | | | Acete hidraulco | 0.01 | litro/km |
| | | FF Own (10) | Por d... | P252 - ProAcete | mhr | Juntos | | | Acete hidraulco | 0.1 | litro/mhr |
| | | FF Own (10) | Por d... | P252 - ProAcete | mhr | Juntos | | | IOL03 - 20W50 | 0.1 | litro/mhr |
| | | FF Own (10) | Por d... | P252 - ProAcete | mhr | Juntos | | | IOL05 - 80W40 Main | 0.1 | litro/mhr |
| | | FF Own (10) | Por d... | P252 - ProAcete | mhr | Juntos | | | IOL07 - 15W40 | 0.1 | litro/mhr |

Nota: La ilustración muestra los estándares de trabajo parametrizables con actividades y recursos para la gestión forestal. Imagen tomada de Microforest Application

Se relaciona una ilustración del sistema de gestión de plantaciones forestales Micro Forest que detalla los diferentes compartments o rodales que se pueden originar en una plantación en Puerto Carreño -Vichada, donde cada rodal debe estar plenamente identificado detallando, fecha de establecimiento, código o nombre de la plantación, la extensión que tiene el compartment, la tasa de crecimiento y demás datos que nos permita asignar unos costos y gastos por recursos consumidos y actividades realizadas a una plantación para posterior reconocimiento en el aprovechamiento de la plantación.

Ilustración 3

Listado de rodales de una plantación forestal en puerto Carreño vichada en Microforest



Nota: La ilustración muestra los rodales asociados a una plantación detallando códigos de rodal, fecha de establecimiento, área de plantación, especie cultivada, ubicación geográfica, matrícula inmobiliaria y demás datos para la identificación de los rodales. Imagen tomada de Microforest Application

Se relaciona una ilustración del sistema de gestión de plantaciones forestales Micro Forest que detalla la mano de obra, maquinaria utilizada y materias primas que componen el costo de las diferentes actividades forestales necesarias para gestionar una plantación, así mismo, el sistema esta parametrizado para poder asociarlo con una plantación en específico.

Ilustración 4

Listado de recursos asociados a un estándar de trabajo en Microforest

The screenshot shows the 'Recursos' (Resources) window in the Microforest application. The window title is 'Recursos - Estándares de trabajo - Tarifas de proveedor'. The left sidebar lists various resources, with 'Labour' selected. The right pane shows the details for the selected resource, including a table of rates for different providers.

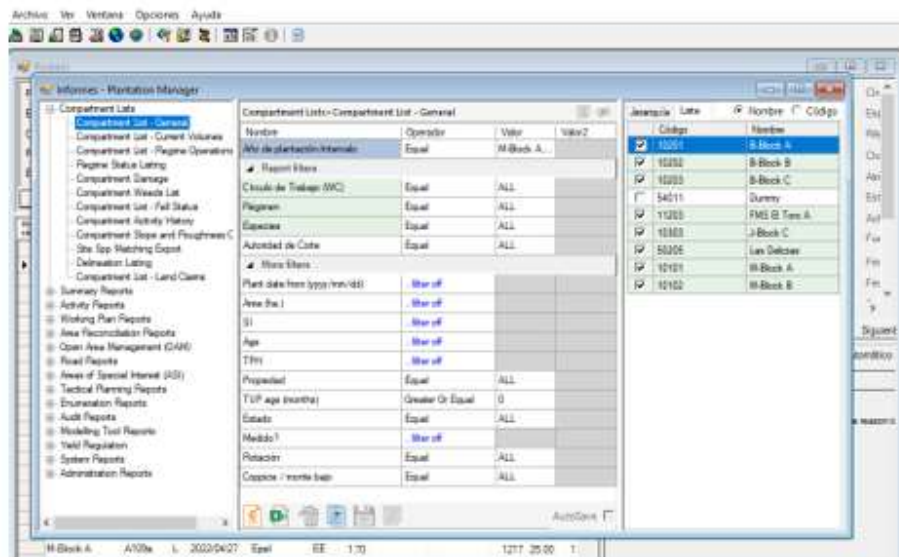
| Proveedor | Unidad de Manejo | Tipo de cambio | Tarifa | Actual | Efectivo |
|-----------|------------------|-----------------|-----------|--------|------------|
| Own | FF Mucco (101) | Tarifa actual | 57.549.00 | COP | 2013/01/01 |
| Own | FF Mucco (101) | Tarifa presu... | 57.549.00 | COP | 2013/01/01 |
| | | | | | 2023/06/22 |

Nota: La ilustración muestra las materias primas, insumos, mano de obra, maquinaria y demas recursos parametrizables en los estándares de trabajo de los rodales asociados a una plantación. Imagen tomada de Mcroforest Application.

Se relaciona una ilustración del sistema de gestión de plantaciones forestales Micro Forest que detalla los diferentes informes que se pueden generar cuando la base de datos del sistema está bien parametrizada y alimentada con la información de la gestión de las diferentes plantaciones.

Ilustración 5

Listado de informes en Microforest



Nota: La ilustración muestra los informes que se pueden generar en el aplicativo. Imagen tomada de Microforest Application.

Con el soporte del software será posible asignar los ingresos, costos y gastos asociados a una plantación en particular, permitirá tener un control de las erogaciones históricas asociadas a un rodal en específico y servirá para clasificar las plantaciones de acuerdo con su situación fiscal.

Para realizar una correcta clasificación se debe organizar las plantaciones por fecha de establecimiento identificando las plantaciones que se establezcan posterior a la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, estas últimas ya no gozaran de los beneficios fiscales y el aprovechamiento de las mismas se consideraría un ingreso gravado susceptible de cálculo de impuesto de renta, las demás plantaciones que ya estaban establecidas conservaran los beneficios de renta exenta hasta el año 2036, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en el Artículo 1.2.1.22.20. del DUR 1625 del 11 de octubre de 2016.

Esta clasificación es la base para el reconocimiento y asignación del valor fiscal en el aprovechamiento de plantaciones forestales, en el entorno este sector tendrá beneficios fiscales hasta el año 2036 y durante todo ese tiempo realizará actividades forestales con un ciclo productivo de 5 a 8 años según la especie que se cultive que para este caso de estudio es el Eucalipto Pellita, con la oportunidad de completar este ciclo varias veces generando aprovechamiento en una misma plantación en diferentes tiempos con el beneficio de renta exenta hasta el año 2036, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para la renovación técnica de cultivos.

Una vez se tiene claro cómo se conforman los ingresos, costos y gastos fiscales es responsabilidad de la empresa reconocer estos valores en la declaración de renta en el periodo fiscal donde se produce el aprovechamiento de la plantación, distinguiendo los ingresos gravados y exentos, garantizando que todas las plantaciones tengan su documentación al día y cumplan con los requisitos consagrados en el 1.2.1.22.20. del DUR 1625 del 11 de octubre de 2016.

El estado colombiano con el fin de ajustar la normativa tributaria con las normas internacionales de información financiera (NIIF), por medio del congreso de la república modifico a través del artículo 57 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, los artículos 92, 93, 94 y 95 del Estatuto Tributario incluyendo las definiciones contables contenidas en la NIC 41 Agricultura y en la sección 34 NIIF para Pymes de lo que debe entenderse por activos biológicos y con ello, estableció el tratamiento fiscal de este tipo de activos en el Estatuto Tributario.

De este modo, el artículo 92 del Estatuto Tributario, estableció que son activos biológicos los animales y las plantas, los cuales pueden clasificarse en dos (2) subtipos, productores y consumibles.

Los activos biológicos productores son aquellos animales vivos y plantas que se utilizan en una actividad agrícola para la obtención de productos (agrícolas o pecuarios), de estos activos se espera que produzcan durante más de un periodo y, además que generen renta, excepto por las ventas incidentales de raleos y podas.

De esta forma, el tratamiento fiscal de los activos biológicos productores según el artículo 93 del Estatuto Tributario, es el siguiente:

“1) Deberán ser tratados como propiedad, planta y equipo, es decir, como activo fijo.

2) Su costo fiscal será: i) para las plantas productoras, el valor de su adquisición más todos los costos devengados hasta que la planta esté en disposición de dar frutos por primera vez, ii) para los animales productores, el valor de su adquisición más todos los costos devengados hasta el momento en que esté apto para producir.

3) Son susceptibles de ser depreciados únicamente en línea recta, y en cuotas iguales, por el término de la vida útil del activo.

4) Su medición razonable no tendrá efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento de su enajenación.

5) Los costos y gastos devengados que hayan sido tratados como costo o deducción en periodos fiscales anteriores, no pueden ser objeto de capitalización.”

Los activos biológicos consumibles son aquellos que proceden de los activos biológicos productores o cuyo ciclo de producción es inferior a un (1) año y, su vocación es ser enajenados en el giro ordinario de los negocios del contribuyente o consumidos por el mismo.

De esta forma, el tratamiento fiscal de los activos biológicos productores según el artículo 93 del Estatuto Tributario, es el siguiente:

“1) Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben tratar a los activos biológicos consumibles como inventarios.

2) Su medición razonable no tendrá efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento de su enajenación.”

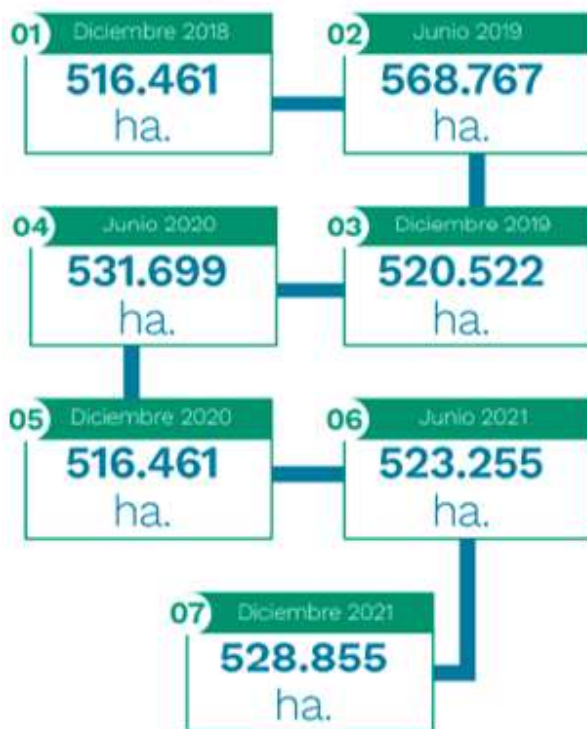
Para el caso objeto de estudio una plantación de Eucalipto Pellita a pesar de que su ciclo productivo es mayor a un año se considera un activo biológico consumible y según el artículo 94 del estatuto tributario Tratamiento de los activos biológicos consumibles, indica que *“Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tratarán los activos biológicos consumibles como inventarios de conformidad con las reglas previstas en este estatuto para los inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.*

PARÁGRAFO. Todas las mediciones a valor razonable de los activos biológicos consumibles no tendrán efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento de la enajenación del activo biológico.”

En el departamento del Vichada se estima que hay mas de 105 mil hectáreas plantadas, siendo el 19% de participación de 528 mil ha plantadas en todo el territorio nacional para cultivos forestales a cierre diciembre de 2021, ubicándose en el segundo departamento con mayor cantidad de hectáreas plantadas según el boletín estadístico forestal emitido por el ministerio de agricultura.

Ilustración 6

Evolucion del area plantada. Fuente: MADR DCAF



Nota: La ilustracion muestra la evolucion del area plantada en el territorio nacional desde el año 2018 hasta el 2021. Imagen tomada del boletin estadistico forestal emitido por el ministerio de agricultura.

Ilustración 7

Detalle de Area de plantaciones por departamento

| Área de Plantaciones Forestales Comerciales por Departamento a Diciembre 2021 | | |
|---|-------------------|-------------|
| Departamento | Area Sembrada(ha) | % |
| Antioquia | 116.766,13 | 22,1% |
| Vichada | 105.149,52 | 19,9% |
| Meta | 54.856,20 | 10,4% |
| Córdoba | 35.780,51 | 6,8% |
| Caldas | 29.038,60 | 5,5% |
| Valle del Cauca | 25.939,94 | 4,9% |
| Cauca | 25.918,36 | 4,9% |
| Santander | 20.267,11 | 3,8% |
| Magdalena | 15.803,90 | 3,0% |
| Bolívar | 14.639,72 | 2,8% |
| Huila | 11.942,31 | 2,3% |
| Cesár | 10.796,08 | 2,0% |
| Risaralda | 10.146,26 | 1,9% |
| Cundinamarca | 9.604,81 | 1,8% |
| Tolima | 9.313,47 | 1,8% |
| Casanare | 7.065,54 | 1,3% |
| Boyacá | 5.962,86 | 1,1% |
| Quindío | 5.535,17 | 1,0% |
| Sucre | 5.487,63 | 1,0% |
| Atlántico | 2.206,06 | 0,4% |
| Norte de Santander | 1.534,72 | 0,3% |
| Nariño | 1.455,06 | 0,3% |
| Choco | 1.125,76 | 0,2% |
| Guajira | 738,37 | 0,1% |
| Arauca | 606,63 | 0,1% |
| Caquetá | 600,07 | 0,1% |
| Guaviare | 378,41 | 0,1% |
| Putumayo | 193,45 | 0,0% |
| Guainía | 1,54 | 0,0% |
| Vaupés | 0,54 | 0,0% |
| Amazonas | 0,29 | 0,0% |
| Total general | 528.855 | 100% |

Nota: La ilustración muestra el area plantada por departamentos. Imagen tomada del boletín estadístico forestal emitido por el ministerio de agricultura.

Las plantaciones de Eucalyptus Pellita se ubican en el sexto puesto de las especies con mayor área plantada en Colombia, siendo la segunda especie con mayor densidad en Puerto Carreño Vichada con más de 30 mil hectáreas plantadas a cierre 2021, según El boletín estadístico de marzo de 2022.

Ilustración 8

Detalle de Distribucion de especies por zona de aptitud.

| Especie | Eje cafetero y sur occidente | Orinoquia | Caribe | Otros | Total general |
|-------------------------|------------------------------|----------------|---------------|---------------|----------------|
| Acacia mangium | 7.864 | 45.717 | 8.908 | 3.005 | 65.493 |
| Pino pátula | 50.424 | 1.000 | 12 | 8.446 | 59.882 |
| Pinus caribaea | 228 | 47.120 | | 1.955 | 49.303 |
| Teca | 15.358 | 1.325 | 20.024 | 4.243 | 40.950 |
| Eucalipto Grandis | 33.269 | 74 | 1 | 7.535 | 40.879 |
| Eucalipto Pellita | 606 | 30.137 | 722 | 3.023 | 34.489 |
| Pino tecunumanii | 29.389 | 77 | | 2.699 | 32.164 |
| Caucho | 1.668 | 25.515 | 284 | 2.697 | 30.164 |
| Melina | 4.060 | 139 | 15.771 | 1.054 | 21.024 |
| Otras Nativas | 5.887 | 1.567 | 4.327 | 8.942 | 20.723 |
| Pino maximinoi | 16.495 | | | 486 | 16.981 |
| Pino oocarpa | 12.688 | 97 | | 3.577 | 16.361 |
| Nogal | 8.945 | 201 | 295 | 6.878 | 16.319 |
| Eucalipto urophylla | 6.093 | 3.435 | 4.136 | 1.275 | 14.940 |
| Roble | 2.816 | 3 | 4.124 | 4.186 | 11.129 |
| Ceiba | 610 | 200 | 9.176 | 573 | 10.558 |
| Eucalipto tereticornis | 232 | 1.461 | 7.911 | 439 | 10.042 |
| Cipres | 8.483 | | | 1.351 | 9.834 |
| Eucalipto Globulus | 211 | | 64 | 8.321 | 8.595 |
| Cedro | 3.063 | 223 | 666 | 2.535 | 6.487 |
| Otros Pinos | 2.586 | 167 | 58 | 605 | 3.416 |
| Otros Eucaliptos | 1.252 | 176 | 413 | 943 | 2.784 |
| Eucalipto camaldulensis | 443 | | 2.019 | 228 | 2.690 |
| n.d. | 189 | 1.373 | 285 | 337 | 2.183 |
| Balso | 485 | | 29 | 748 | 1.262 |
| Otras Introducidas | 3 | | | 200 | 203 |
| Total general | 213.344 | 160.006 | 79.226 | 76.279 | 528.855 |

Nota: La ilustración muestra la distribución de especies forestales por región. Imagen tomada del boletín estadístico forestal emitido por el ministerio de agricultura.

Según el comunicado de cadena forestal emitido por el ministerio de agricultura y desarrollo rural (MADR) Los costos de producción asociados a una plantación de Eucalyptus Pellita para el año 2021 tiene un costo por ha de \$3.896.091 COP en el departamento de Vichada, este valor hace referencia al promedio nacional de establecimiento y mantenimiento durante los primeros 5 años de la plantación.

Ilustración 9

Detalle valor promedio de costos de producción en la región Orinoquia en 2021.

| Núcleo Región Orinoquia | |
|-------------------------|--------------|
| ESPECIE | Costo \$ |
| Acacia mangium | \$ 2.586.739 |
| Eucalyptus pellita | \$ 3.896.091 |
| Eucalyptus tereticornis | \$ 2.937.470 |
| Eucalyptus urophylla | \$ 3.239.226 |
| Pinus caribaea | \$ 2.762.294 |
| Híbridos | \$ 2.732.550 |

Nota: La ilustración muestra el costo de producción promedio en el 2021 por especie en la región de la Orinoquia. Imagen tomada del boletín estadístico forestal emitido por el ministerio de agricultura.

Con estos datos se puede realizar un cálculo aproximado del costo total de las plantaciones de Eucalyptus Pellita establecidas en el departamento de Vichada, con un valor de inversión superior a los 120 mil millones COP tomando como referencia la cantidad de hectáreas plantadas informadas en el boletín estadístico forestal, teniendo una gran participación de plantaciones forestales cultivadas en el departamento de Vichada.

En el plan nacional de desarrollo 2018 - 2022 se estima una meta de 122 mil hectáreas nuevas de áreas de reforestación, Si el Eucalliptus Pellita tiene el 19% del total de participación nacional, se entiende, que la proyección del gobierno para nuevos cultivos supera las 23 mil hectáreas para el periodo 2018 a 2022, esto distribuido en el cuatrienio alcanza 5.700 ha por año, teniendo el departamento del Vichada un 87% de participación nacional de esta especie aproximadamente, se obtiene que la proyección para este departamento supera las 5 mil hectáreas nuevas de áreas de reforestación por año. Si se toma el costo promedio de \$3.896.091 COP por (ha) se calcula que la inversión en nuevas plantaciones asciende a 19.480 Mio COP, teniendo en cuenta que el costo asociado es el costo total de una hectárea de cultivo para los primeros 5 años.

Con la reforma tributaria Ley 2277 se retiran los beneficios tributarios para estas nuevas plantaciones y a partir del año 2023 las plantaciones que se establezcan serán susceptibles de generar impuesto de renta en el aprovechamiento de la plantación, tomando como referencia la cantidad de los costos promedio totales estimados con un margen de utilidad del 15% por la cantidad de hectáreas nuevas plantadas proyectadas en un año se obtiene un valor aproximado para el impuesto de renta de 1.200 Mio COP para el aprovechamiento de 5 mil hectáreas del cultivo forestal teniendo como referencia la especie Eucalyptus Pellita.

Marco normativo

La ley 788 del año 2003 en su artículo 18, estableció unas nuevas exenciones de impuesto dentro de las cuales se encuentran el numeral sexto, las nuevas plantaciones forestales, los nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento de los nuevos cultivos y a los cultivos anteriores a la Ley del 2003, existía la renovación técnica de dichos cultivos.

Para el año gravable 2017 y siguientes la ley 1819 de 2016 retoma el beneficio de reforestación de ser renta exenta fiscal y lo consagra nuevamente en el artículo 235-2 Estatuto tributario, siendo el mismo beneficio que se encontraba en el numeral 6 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, pero limitado dicho beneficio hasta el año gravable 2036

Con la reforma tributaria del año 2018 y 2019 leyes 1943 y 2010 respectivamente reproduce nuevamente la exención por reforestación, pero la señala en el numeral 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario dejando también la exención a los nuevos aserríos e introduciendo como rentas exentas un proceso adicional al aserrío como son plantas de procesamiento de la madera, vinculadas directamente al aprovechamiento de los cultivos maderables.

El tiempo límite de la exención tal como se planteó en la Ley 1819 de 2016, fue retomando en igual forma por la Ley 1943 del 2018 y la ley 2010 del 2019, el cual fenece este beneficio hasta el año gravable 2036.

En relación con los cultivos anteriores a la Ley 1943 del 2018, es necesario para gozar de la exención, que se produzca la renovación técnica del cultivo forestal, la cual está definida en el artículo 1.2.1.22.19 del decreto 1625 del 2016 que fue modificado por el decreto 1638 del 2020 el cual señala *“Renovación técnica corresponde a los procesos técnicos-silvícolas que permiten establecer una nueva plantación en un suelo que previamente tuvo una plantación y fue aprovechada.*

5. aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el Marañón, según la calificación de quera el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozaran de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1943 de 2018 realicen inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozaran de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, posean plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad

competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido.”

Para el reconocimiento fiscal de los ingresos costos y gastos se tendrá en cuenta lo dispuesto por el congreso de la república que modifico a través del artículo 57 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, los artículos 92, 93, 94 y 95 del Estatuto Tributario incluyendo las definiciones contables de lo que debe entenderse por activos biológicos y con ello, estableció el tratamiento fiscal de este tipo de activos en el Estatuto Tributario.

La reforma tributaria Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 deroga el numeral 5 del artículo 235-2 retira los beneficios de reconocer como renta exenta el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, así mismo las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente, obligando al sector forestal a clasificar las plantaciones forestales de acuerdo con su condición fiscal, siendo necesario detallar las plantaciones que conservan los beneficios de renta exenta, teniendo en cuenta que el ciclo productivo del Eucalipto Pellita puede tardar de 5 hasta 8 años para que las plantaciones alcancen una altura comercial y se pueda disponer para el aprovechamiento de las plantaciones forestales.

Requisitos para poder reconocer como renta exenta el aprovechamiento de plantaciones.

Los requisitos que se deben cumplir para poder acceder del beneficio tributario de reconocer el aprovechamiento de plantaciones forestales como renta exenta esta contemplados en el ARTÍCULO 1.2.1.22.20. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXENCIÓN POR APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, INVERSIÓN EN NUEVOS ASERRÍOS Y PLANTACIONES DE ÁRBOLES MADERABLES.

1. Cuando se trate de rentas obtenidas por concepto de aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales será necesario acreditar:

- a) Registro de la nueva plantación ante la autoridad competente;
- b) Certificado de tradición y libertad del predio en el cual se encuentra la plantación, o en su defecto, el contrato de arrendamiento del inmueble o el documento que acredite cualquier otra forma de tenencia o de formas contractuales de explotación;
- c) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional o la entidad competente, en la cual conste que la plantación objeto de aprovechamiento en el respectivo año gravable cumple la condición de ser nueva, con base en la información aportada sobre la misma en el acto de su registro, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015, Régimen de Aprovechamiento Forestal;
- d) Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público según el caso, en la que conste el valor de las rentas obtenidas por concepto de

aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales;

e) Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad cuentas separadas de los ingresos generados por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales que dan lugar a las rentas exentas del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

2. Cuando se trate de rentas provenientes de inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales o de plantaciones registradas ante la autoridad competente antes del 27 de diciembre de 2002, será necesario acreditar:

a) Facturas de compra del nuevo aserrío y su maquinaria complementaria, adquiridos a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002.

b) Contrato suscrito entre el propietario de la plantación forestal con fines comerciales

debidamente registrada y el dueño del nuevo aserrío en el que conste que el nuevo aserrío se encuentra vinculado a dichas plantaciones debidamente registradas, por compra del vuelo forestal y/o por la prestación de los servicios de aserrado, cuando sea del caso.

No será necesario acreditar este requisito cuando el contribuyente reúna la doble condición de propietario de la plantación con fines comerciales y propietario del nuevo aserrío, debiendo en todo caso cumplir los requisitos previstos en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

c) Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público según el caso, en la que conste el valor de la renta obtenida en el nuevo aserrío;

d) Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad cuentas separadas de los ingresos generados por el nuevo aserrío que dan lugar a las rentas exentas del impuesto, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

3. Cuando se trate de rentas obtenidas por concepto de aprovechamiento de plantaciones de árboles maderables, registradas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, será necesario acreditar:

a) Registro de la plantación ante la autoridad competente;

b) Certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la entidad competente, en la cual conste que la plantación forestal fue establecida, se encontraba y encuentra registrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 o disposiciones vigentes, antes del 27 de diciembre de 2002, y que, a la fecha de expedirse la certificación, la plantación forestal no ha completado su turno;

c) Certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la entidad competente, en la cual conste que el establecimiento del nuevo cultivo se hizo en el área objeto del aprovechamiento forestal o en un área sustituta. Por lo tanto, esta certificación sólo podrá expedirse después de seis (6) meses de realizadas las actividades del nuevo establecimiento, de modo que garantice la persistencia de la nueva plantación;

d) Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público,

según el caso, en la que conste el valor de la renta obtenida por aprovechamiento de las plantaciones de árboles maderables cuyo registro se surtió antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002;

e) Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad cuentas separadas de los ingresos generados por el aprovechamiento de plantaciones de árboles maderables registradas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, exento del impuesto sobre la renta y de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015o.

Conclusiones

El sector forestal pierde el beneficio tributario de reconocer como rentas exentas el aprovechamiento de plantaciones forestales, por el cual fundamento las inversiones en plantaciones y aserríos entendiéndose que las rentas que se generasen tenían el beneficio de ser rentas exentas hasta el año 2036, las plantaciones que se establezcan posteriores a la reforma tributaria no gozaran del beneficio, sin embargo, las plantaciones establecidas antes de la derogatoria del numeral 5 del Artículo 235-2 conservan los beneficios de renta exenta.

La DIAN en el OFICIO 4669 (Int. 459) de 2023 precisa que los contribuyentes que hubieren accedido a la reseñada renta exenta desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, podrán continuar gozando de la misma (hasta el año gravable 2036 incluido) en tanto hayan consolidado una situación jurídica y siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa tributaria para acceder al referido incentivo, siendo la base para el reconocimiento y asignación del valor fiscal en el aprovechamiento de plantaciones forestales, este sector tendrá beneficios fiscales hasta el año 2036 y durante todo ese tiempo realizará actividades forestales con un ciclo productivo de 5 a 8 años para la especie *Eucalyptus Pellita* siendo su ciclo productivo mayor a un año, sin embargo, se considera un activo biológico consumible y según el artículo 94 del estatuto tributario indica que para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tratarán los activos biológicos consumibles como inventarios de conformidad con las reglas previstas en este estatuto para los inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.

Es fundamental implementar y mantener un software que asista la administración de las plantaciones y que permita generar informes detallando las actividades y recursos utilizados en la gestión forestal, tener un sistema de acumulación de costos asociados a una plantación en específico para tener la capacidad de clasificar las plantaciones que conservan el beneficio tributario de reconocerse como renta exenta hasta el 2036 de las demás que perdieron el beneficio tributario y deberán reconocerse como renta gravada una vez se realice la cosecha del cultivo.

Bibliografía

- República de Colombia (2018) *Ley 1943 del año 2018 'Nuevas rentas exentas para empresas de economía naranja y desarrollo del campo'*.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036049>
- Congreso de Colombia (2019) *Ley 2010 del año 2019 'Exención tributaria que favorecería a sociedades constituidas después de la ley 1943 de 2018'*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>
- Presidente de la República (2020) *Decreto 1638 de 2020 'Por el cual se reglamenta los numerales 2 y 5 del artículo 235-2 del estatuto tributario y se modifica parcialmente el capítulo 22 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del decreto único reglamentario 1625 de 2016'*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=151206>
- Congreso de Colombia (2022) *Ley 2277 de 13 diciembre de 2022, 'Por el cual se deroga Artículo 235-2 Estatuto tributario que reglamenta la exención en el aprovechamiento de plantaciones maderables, así mismo en los cultivos de plantaciones maderables y en la inversión en nuevos aserraderos y plantas de tratamiento a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018'*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

- José Libardo Hoyos Ramirez (2021) *Beneficios rentas exentas reforestación Comunicados tributarios*.
https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/206%20CIRCULAR%20EXENCION%20AGRICOLA.pdf
- Unidad informática de doctrina DIAN (2023) *Oficio 4669 (Int. 459) '(Adición al Concepto General sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2022)'*.
<https://incp.org.co/wp-content/uploads/2023/05/Oficio-4669-2023-DIAN.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) *Boletín estadístico forestal marzo 2022*
https://fedemaderas.org.co/wp-content/uploads/2022/04/BOLETIN_FORESTAL_MARZO_2022_WEB.pdf
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) *Cadena Forestal junio de 2021*
<https://sioc.minagricultura.gov.co/Forestal/Documentos/2021-06-30%20Cifras%20Sectoriales.pdf>

Anexo Marco Teórico

Tabla 1

| RAE 1 | |
|--|---|
| Título del trabajo | Guía de cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de carácter tributario aplicables a empresarios del sector forestal privado |
| Autor (res) | BDO TAX S.A.S., Federación Nacional de Industriales de la Madera |
| Objetivo de la Investigación | “Guía de cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de carácter tributario aplicables a empresarios del sector forestal privado”. (BDO TAX S.A.S., Federación Nacional de Industriales de la Madera) |
| Síntesis de la situación problemática planteada | La guía está destinada a los productores, empresarios y comerciantes del sector legal de madera, muebles y productos de madera en Colombia, esta Guía para el Cumplimiento Tributario busca facilitarles su labor, mostrar los elementos favorables y amigables de la actividad tributaria y desmitificar los impuestos en la cadena forestal, madera, muebles y productos de madera. |
| Síntesis de resultados | “La guía indica a través de una serie de preguntas y respuestas, las definiciones básicas de los conceptos |

| | |
|--|--|
| | relacionados con el sector y, se señalarán los principales beneficios, cambios y responsabilidades tributarias del sector maderero y forestal” (BDO TAX S.A.S., Federación Nacional de Industriales de la Madera) |
| Bibliografía | (BDO TAX S.A.S., federación nacional de industriales de la madera). guía de cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de carácter tributario aplicables a empresarios del sector forestal privado, coautor y editorial federación nacional de industriales de la madera– Fedemaderas 2021 recuperado de: https://www.studocu.com/co/document/centro-de-sistemas-de-antioquia/contabilidad/guia-tributaria-web-vid/30078967 |
| Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto abarca la mayoría de los beneficios tributarios en el sector forestal siendo una fuente de información muy valiosa para el ejercicio académico. |

Tabla 2

| RAE 2 | |
|--|--|
| Título del trabajo | Comunicados tributarios |
| Autor (res) | José Libardo Hoyos Ramirez |
| Objetivo de la Investigación | “Beneficio renta exentas reforestación”. (INSOTAX SAS., José Libardo Hoyos Ramirez) |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto está destinado a las empresas que se encuentren en el sector forestal y necesitan una guía de la normativa vigente contable y tributaria. |
| Síntesis de resultados | “El texto relaciona los antecedentes normativos del sector e indica cuales son los beneficios tributarios que se encuentran vigentes en el momento de la publicación” (INSOTAX SAS., José Libardo Hoyos Ramirez) |
| Bibliografía | (INSOTAX SAS., José Libardo Hoyos Ramirez) Beneficio rentas exentas reforestación recuperado de: https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/documentos_interes/206%20CIRCULAR%20EXENCION%20AGRICOLA.pdf |

Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. El texto especifica los antecedentes de los beneficios tributarios para las rentas exentas reforestación.

Tabla 3

| RAE 3 | |
|--|--|
| Título del trabajo | Concepto 628 del 30 de abril de 2018 |
| Autor (res) | Pedro Pablo Contreras Camargo - DIAN |
| Objetivo de la Investigación | Impuesto sobre la renta exentas plantaciones forestales/renta |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto va dirigido al sector forestal precisando sobre los beneficios consagrados en los Artículos 191 y 235-2 exclusión renta presuntiva y exención aprovechamiento plantaciones forestales respectivamente. |
| Síntesis de resultados | “El texto es una respuesta de la DIAN al requerimiento de la Federación Nacional de Industrias de la Madera (Fedemaderas) por medio de la Sra. Patricia Alejandra Ospitia Murcia donde solicita se precise sobre las rentas exentas para plantaciones forestales existentes o nuevas del artículo 235-2 también se puede acoger a la |

| | |
|--|---|
| | exclusión de la renta presuntiva consagrada en el numeral 13 del artículo 191 del Estatuto Tributario” (DIAN-Pedro Pablo Contreras Camargo) |
| Bibliografía | (DIAN-Pedro Pablo Contreras Camargo) Concepto 628 del 30 de abril de 2018 recuperado de: https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/ConDIAN00628_18.pdf |
| Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto especifica los antecedentes de los beneficios tributarios para las rentas exentas reforestación precisando que las plantaciones mencionadas en el Art 235-2 también gozan del beneficio de exclusión de los costos asociados a la plantación en la renta presuntiva. |

Tabla 4

| | |
|---------------------------|---|
| RAE 4 | |
| Título del trabajo | Dificultades en la medición de los activos biológicos en Colombia |
| Autor (res) | Nydia Marcela Reyes Maldonado, Fernando Chaparro García, Carlos Alberto Oyola Moreno. |

| | |
|--|--|
| Objetivo de la Investigación | medición de los activos biológicos en Colombia |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto precisa la dificultad que se presenta para medir un activo biológico consumibles |
| Síntesis de resultados | <p>“las dificultades al aplicar el modelo del costo y el modelo del valor razonable para valorar los activos biológicos, los resultados reflejan que falta información fiable para medir los activos biológicos debido a factores como la imposibilidad de medir la transformación biológica del activo en todas sus etapas productivas, la falta de precios de referencia en cada momento de la medición, la dificultad para estimar los ingresos futuros esperados de las cosechas, el poco interés de los agricultores en gestionar financieramente sus explotaciones y la no consideración de las características específicas de cada actividad agrícola.</p> <p>(Pontificia Universidad Católica del Perú - Nydia Marcela Reyes Maldonado, Fernando Chaparro García, Carlos Alberto Oyola Moreno)</p> |
| Bibliografía | <p>(Pontificia Universidad Católica del Perú - Nydia Marcela Reyes Maldonado, Fernando Chaparro García, Carlos Alberto Oyola Moreno)</p> |

| | |
|--|---|
| | Dificultades en la medición de los activos biológicos en Colombia. https://www.redalyc.org/journal/2816/281658405003/html/ |
| Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto especifica las dificultades en la medición de los activos biológicos detallando los principales problemas que se presentan y explicando el marco normativo para la medición financiera de un activo biológico. |

Tabla 5

| | |
|--|---|
| RAE 5 | |
| Título del trabajo | Oficio 905546 de 2021 |
| Autor (res) | Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) |
| Objetivo de la Investigación | Determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el artículo 235-2 del estatuto tributario., Artículos 1.2.1.22.19 y 1.2.1.22.20 del Decreto 1625 de 2016., Artículo 1869 del Código Civil |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto clarifica la exención contenida en el artículo 235-2 del estatuto tributario explicando cómo funciona el beneficio |

| | |
|--|---|
| Síntesis de resultados | <p>“pronunciamiento, al interrogante “Si una empresa siembra unos árboles en cualquier momento después del 27 de diciembre de 2019 y antes del año 2036, pero el aprovechamiento de estos, es decir, los ingresos, no se reciben sino hasta el año 2040, ¿es posible aplicar el beneficio de renta exenta teniendo en cuenta que los mismos fueron plantados durante la vigencia del beneficio?” (Oficio 905546 de 2021).” (DIAN- Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina)</p> |
| Bibliografía | <p>(DIAN- Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina) Oficio 905546 de 2021 https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_905546_2021.htm</p> |
| Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | <p>El texto especifica los beneficios tributarios para las rentas exentas reforestación precisando que las plantaciones mencionadas en el Art 235-2 numeral 5 podrán seguir siendo beneficiados hasta el año 2036</p> |

Tabla 6

| RAE 6 | |
|--|---|
| Título del trabajo | Oficio 4669 (Int. 459) de 2023 |
| Autor (res) | Unidad Informática de Doctrina (DIAN) |
| Objetivo de la Investigación | Adición al Concepto General sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2022 |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto precisa si con la derogatoria del numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, es posibles solicitar el Certificado de Incentivo Forestal. |
| Síntesis de resultados | “pronunciamiento, es de precisar que los contribuyentes que hubieren accedido a la reseñada renta exenta desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 (a saber, 13 de diciembre de 2022), podrán continuar gozando de la misma (hasta el año gravable 2036 incluido) en tanto hayan consolidado una situación jurídica y siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa tributaria para acceder al referido incentivo (cfr. artículo 1.2.1.22.20 del Decreto 1625 de 2016).” (DIAN- Unidad Informática de Doctrina) |
| Bibliografía | (DIAN- Unidad de Informática de Doctrina) Oficio 4669 (Int. 459) de 2023 |

<https://incp.org.co/wp-content/uploads/2023/05/Oficio-4669-2023-DIAN.pdf>

| | |
|--|--|
| Describa la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto especifica los beneficios tributarios para las rentas exentas reforestación precisando que las plantaciones mencionadas en el Art 235-2 numeral 5 podrán seguir siendo beneficiados hasta el año 2036 como se consagro en la ley 1943 de 2018 y también confirma que después de la reforma tributaria las nuevas plantaciones forestales podrán ser beneficiadas los certificados de incentivo forestal (CIF) |
|--|--|

Tabla 7

RAE 7

| | |
|--|---|
| Título del trabajo | Boletín estadístico forestal marzo 2022 |
| Autor (res) | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) |
| Objetivo de la Investigación | Estadística forestal en Colombia a cierre 2021 |
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto precisa la evolución de hectáreas plantadas en todo el territorio colombiano detallando la ubicación, especie Arborea. |

| | |
|--|---|
| Síntesis de resultados | Informa estadísticamente las (ha) plantadas de los cultivos forestales detallando ubicaciones, especie arbórea, núcleo productivo, distribución de zona de aptitud, volúmenes cosechados, hectáreas plantadas. |
| Bibliografía | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) Boletín estadístico forestal marzo 2022 https://fedemaderas.org.co/wp-content/uploads/2022/04/BOLETIN_FORESTAL_MARZO_2022_WEB.pdf |
| Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto detalla las hectáreas plantadas en el territorio nacional y especifica las especies cultivadas por ubicación geográfica. |

Tabla 8

| | |
|-------------------------------------|---|
| RAE 8 | |
| Título del trabajo | Cadena forestal junio de 2021 |
| Autor (res) | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) |
| Objetivo de la Investigación | Estadística forestal en Colombia detallando áreas de aptitud forestal, áreas plantadas, volumen de producción, balanza comercial. |

| | |
|--|---|
| Síntesis de la situación problemática planteada | El texto indica cuales son las zonas de aptitud forestal, áreas plantadas volúmenes de producción y costo promedio totales por especie arbórea. |
| Síntesis de resultados | Estima un costo promedio total para la especie Eucayptus Pellita detallando la ubicación geográfica de las plantaciones. |
| Bibliografía | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) Cadena forestal junio de 2021 https://sioc.minagricultura.gov.co/Forestal/Documentos/2021-06-30%20Cifras%20Sectoriales.pdf |
| Describe la relación con su proyecto y por qué este antecedente aporta. | El texto detalla el costo promedio total de las plantaciones de Eucalipto Pellita en los primeros 5 años de establecimiento. |
